

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio N° **12556**

21 de noviembre, 2012
DJ-1108-2012

Señora
Cristina Miranda Fernández
Jefe a.í
Asesoría Jurídica
Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional
Ministerio de la Presidencia

Estimada señora:

Asunto: *Se rechaza solicitud de criterio por falta de suscripción del jerarca administrativo.*

Se refiere este Despacho a su oficio número AJ1862012 de fecha 05 de noviembre, recibido en esta Contraloría General el 7 de noviembre del presente año, mediante el cual se preguntan distintos aspectos sobre la jornada extraordinaria de los funcionarios públicos.

Con respecto a la solicitud formulada, le indicamos que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Nro. 7428 del 07 de setiembre del año 1994, y el reglamento R-DC-197-2011 publicado en Gaceta N° 244 del 20 de diciembre de 2011 denominado “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, la gestión que se nos plantea incumple los criterios de admisibilidad dispuestos en los artículos 6, 8 inciso 4) y 9 de ese cuerpo normativo, los cuales señalan:

“Artículo 6.- Sujetos que participan en el procedimiento consultivo.

Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, así como

las distintas unidades y áreas del órgano contralor a las que les corresponde atender las gestiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento. Adicionalmente, se considerarán parte del procedimiento consultivo los órganos y entes públicos, así como los sujetos privados en los términos expuestos en el párrafo anterior que han sido integrados por la Contraloría General de la República en virtud del trámite previsto en el artículo 12 de esta normativa. Finalmente, pueden participar del procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, los órganos y entes públicos y los sujetos privados a quienes se haya requerido una información o se haya otorgado la audiencia del artículo 13 de este reglamento.”

“... Artículo 8º—**Requisitos para la presentación de las consultas.**

Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

(...)

4.- Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.
- En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno.
- El representante legal en el caso de los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos o bien tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor.

(...)”

Artículo 9º—**Admisibilidad de las consultas.** Aquellas consultas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, se admitirán para su atención por el fondo y emisión del dictamen correspondiente por parte del órgano contralor.

Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no

están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento....”

De acuerdo con las disposiciones anteriores, el sujeto competente para realizar la correspondiente consulta ante la Contraloría General es el jerarca administrativo del ente u órgano público respectivo, en el caso de la administración activa.

En virtud de lo anteriormente desarrollado, se concluye que su consulta incumple el requisito indicado en el numeral ocho, inciso cuatro, del referido Reglamento, debido a que dicha solicitud no fue interpuesta por el sujeto competente para ello. Por lo que al amparo de la normativa supra citada, se procede al rechazo de plano de la gestión.

Atentamente,



Licda. Rosa Fallas Ibáñez
Gerente Asociada

VCR/mcc
Ni. 22919
G: 2012003064